

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Buenos días:

Siendo las 11:19 once horas con diecinueve minutos del 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **11 juicios ciudadanos y 5 recursos de apelación**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a las que se les dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-534/2021	JUAN ENRIQUE MAGALLANES ESCALERA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

2	JDC-566/2021	N1-ELIMINADO 1	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-576/2021	N2-ELIMINADO 1 Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-563/2021	N5-ELIMINADO 1	PARTIDO POLÍTICO MORENA
5	JDC-582/2021	N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	JDC-586/2021	N9-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	RAP-025/2021	PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	RAP-031/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	JDC-027/2021 Y ACUMULADO	DATO PROTEGIDO*	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
10	JDC-192/2021	DATO PROTEGIDO*	CONSEJO MUNICIPAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
11	JDC-445/2021 Y ACUMULADO JDC-487/2021	N6-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
12	JDC-580/2021	N7-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
13	JDC-583/2021	N8-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
14	RAP-016/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
15	RAP-017/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
16	RAP-020/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

(*) Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Magistrada Presidenta, solicito el uso de la voz.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Adelante Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva, y diferir en su caso, la discusión y aprobación del proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano con número de registro **JDC-586/2021**, por lo que previo a la discusión del asunto referido, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva dicho asunto.

Es cuanto Presidenta.

Magistrados está a su consideración la solicitud del Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

Al no haber intervenciones, le solicito Señor Secretario someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrada Presidenta

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 votos a favor, la solicitud de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Señor Secretario, le solicito registre en el acta de sesión, que con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno que nos rige, se aprueba de forma unánime retirar del Orden del Día el asunto con número de expediente **JDC-586/2021**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que **siete** de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración de la Maestra Claudia Guadalupe Bravo Saldate, para que dé cuenta de los asuntos a tratar, por favor.

JDC-534/2021

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Buenas días, con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 534 de dos mil veintiuno, promovido por Juan Enrique Magallanes Escalera, por su derecho propio, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que le negó el registro como candidato del PAN en la posición 18 de la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional en el Estado de Jalisco, para el proceso electoral concurrente en curso.

En el proyecto se propone sobreseer la demanda del juicio ciudadano, tomando en cuenta que la pretensión del actor se alcanzó, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral mediante el acuerdo 105 del presente año, le otorgó el registro de la referida candidatura, por lo cual la situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la demanda ha cambiado, puesto que ya se determinó la procedencia de la candidatura impugnada y, por tanto, el presente juicio ha quedado sin materia.

Por las consideraciones expuestas en el proyecto, se propone: sobreseer la demanda del medio de impugnación.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo, quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda del medio de impugnación, en los términos precisados en la sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

JDC-566/2021

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio ciudadano, número 566 del presente año, promovido por un ciudadano quien por su propio derecho, expone como acto impugnado el acuerdo Instituto Electoral Local, mediante el cual aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes del partido político Morena.

En el proyecto, se considera que el medio de impugnación no se presentó dentro del plazo legal establecido en el código electoral del Estado de Jalisco, toda vez que la demanda se presentó el día veintitrés de abril y el acuerdo impugnado fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el trece de abril.

Por lo cual, el plazo legal que tuvo el recurrente para interponer el medio de impugnación, venció el veinte de abril, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 558 en relación con el 506 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se estima actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV del citado código y por ende, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el **considerando I** de la sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** la demanda del medio de impugnación promovido, en los términos precisados en el **considerando II** de esta sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-576/2021

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **576** de dos mil veintiuno, promovido por **N10-ELIMINADO 1** y otros **ciudadanos**, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual, se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales, presentadas por el partido político SOMOS, para el proceso electoral concurrente 2020-2021, por la exclusión de su registro de candidatos de la planilla de Ahualulco de Mercado, del citado partido.

En el proyecto se propone desechar la demanda del juicio ciudadano, toda vez que del estudio de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que los actores acrediten que el partido político SOMOS, a través de sus representantes legalmente facultados ante la autoridad administrativa electoral, los hayan registrado como candidatos a algún cargo de munícipe, por lo tanto, con base en criterio jurisprudencial, no se advierte la afectación a la esfera jurídica de derechos de los promoventes, que permita tener por acreditado su interés jurídico y legítimo para impugnar el acuerdo emitido por la autoridad responsable. Adicionalmente, de la consulta del acuerdo impugnado, se desprende que dicho partido no solicitó el registro de los actores como candidatos a municipales para Ahualulco de Mercado, cargos a los que los actores aspiraban.

Por las consideraciones expuestas en el proyecto, se propone: desechar de plano la demanda.

Es la cuenta.

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda, conforme a lo expuesto en la sentencia.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-563/2021

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 563, de este año, promovido por una ciudadana, en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por el partido político MORENA, en contra de la negativa del referido partido político, a reconocerla como su candidata a presidenta municipal de dicho municipio, tal y como lo ordena el Acuerdo 82/2021, emitido por el Instituto Electoral local, así como de los actos y omisiones derivados de dicha negativa, cometidos en su perjuicio, y que constituyen, a su decir, violencia política de género en su contra, e impidiéndole el pleno ejercicio del derecho político electoral de ser votada.

Al respecto, por lo que ve al **primero de los actos impugnados**, se actualiza la **causal de sobreseimiento consistente en que el acto impugnado haya quedado sin materia**, prevista Código Electoral.

En efecto, la actora hace valer el presente juicio en defensa de la expectativa de derecho, generada en su favor tras la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral local, que dio inicio el tres de abril, en la cual derivado de que se les negó el registro a los municipios de Lagos de Moreno, Tlajomulco de Zúñiga, y Tonalá, que forman parte del bloque de mayor población, acorde a los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, la autoridad administrativa se vio en la necesidad de realizar un sorteo a efecto de garantizar la paridad en dicho bloque, resultando que en el municipio de Puerto Vallarta, la planilla debería ser encabezada por el género femenino, por tanto el Instituto Electoral local, realizó sustituciones en las posiciones de la planilla y aprobó el registro de la hoy actora como Alcaldesa Propietaria.

En ese contexto, en su escrito de demanda, la actora se duele de la negativa de MORENA, a reconocerla como su candidata a presidenta municipal de dicho municipio.

Sobreviene importante puntualizar que en consecuencia de los resultados de los registros aprobados por el Instituto Electoral local, diversos ciudadanos se inconformaron en contra del acuerdo 82/2021, específicamente, en lo que aquí interesa diversos integrantes de la planilla del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presentaron juicio ciudadano integrándose el expediente JDC-526/2021, del índice de este Órgano Jurisdiccional, en el cual se emitió sentencia, el día veintidós de abril, se revocó el acuerdo impugnado y se dejó sin efectos el procedimiento de insaculación implementado por el Consejo responsable.

Sin que pase desapercibido, que la hoy actora formó parte de dicha contienda, como tercera interesada, por lo cual es conocedora de la cadena impugnativa suscitada en contra del acuerdo del cual emanó su pretendida candidatura.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal, la autoridad administrativa emitió el acuerdo 108/2021, en el cual se desprende que para el municipio de Vallarta, Jalisco, se aprobó el registro de la planilla en los términos que originalmente había postulado MORENA, conforme a sus facultades de autodeterminación, estrategia política y proceso de selección interna.

Ahora bien, en cuanto al **segundo de los actos impugnados**, concerniente en supuestos actos y omisiones cometidos en perjuicio de la actora, y que en su concepto constituyen, violencia política de género en su contra, e impedirle el pleno ejercicio del derecho político electoral de ser votada.

*Para efecto de favorecer el derecho de la actora de acceso a la administración de justicia y conforme al principio de legalidad, se estima que lo procedente es **escindir el segundo de los actos impugnados y reencauzarlo**, para que el mismo sea analizado por el Instituto Electoral local, y con plenitud de sus atribuciones determine si ha lugar a instaurar un **Procedimiento Especial Sancionador**.*

*Finalmente, se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutive se propone: **sobreseer** el primero de los actos impugnados por haber quedado sin materia y **reencauzar** el segundo de los actos impugnados reencauzarlo a procedimiento sancionador especial.*

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos expuestos en esta sentencia.

TERCERO. Se **reencauza a Procedimiento Sancionador Especial**, el segundo de los actos impugnados, para los efectos precisados en esta sentencia.

CUARTO. El **Instituto Electoral** local **deberá informar** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, de que ello ocurra, acompañando copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

QUINTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites correspondientes para dar cumplimiento al reencauzamiento determinado en esta sentencia.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

JDC-582/2021

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 582, de este año, promovido por una ciudadana, en contra de la negativa del Instituto Electoral Participación Ciudadana, a registrarla para el cargo de Regidor Suplente para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

*Toda vez que del análisis del escrito de demanda se advierte que **la parte actora no identifica el acto o resolución impugnado**, conforme a lo establecido en el artículo 507, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral del Estado de Jalisco.*

Ello es así ya que si bien señala que impugna la supuesta negativa de registro por parte del Instituto Electoral local, a registrarla para el cargo de

Regidor Suplente para el Municipio de Zapopan, Jalisco, no precisa si la postulación que pretendía fue por la vía de candidatura independiente, o en su caso, la postulación por algún partido político.

Sumado a lo anterior, la actora fue omisa en cumplimentar el acuerdo donde se le requirió a efecto de que precisara su acto impugnado, mismo que le fue debidamente notificado como consta en actuaciones en la constancia y razón de notificación levantadas por el Actuario de este Órgano Jurisdiccional.

Por lo cual resulta procedente conforme a derecho, decretar el desechamiento de plano de este juicio.

*Finalmente, se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone: **desechar de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedaron acreditados, en términos expuestos en la resolución.

SEGUNDO. **Se desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

RAP-025/2021

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación 25 correspondiente al presente año, mediante el cual el partido Hagamos impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local, el acuerdo IEPC-ACG-085/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cuanto al desechamiento de registros de candidaturas, de las personas que detalla en su demanda.

En esencia la parte apelante expone, que de manera ilegal y en contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desecharon indebidamente dichos registros de candidaturas.

En el proyecto, se considera que de conformidad al marco constitucional y legal, es un derecho de los partidos políticos, el de registrar candidatos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la legislación. Sin embargo, dicho derecho no es absoluto, ya que por mandato constitucional está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la legislación.

En el presente asunto, se considera que el Consejo General del Instituto Electoral, resolvió respecto de las solicitudes de registro, bajo los parámetros

constitucionales y legales, que le imponían la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos, desechando aquellas que no cumplieron con la forma y plazos para su presentación de conformidad a lo establecido en la legislación de la materia.

En consecuencia en los puntos resolutivos se propone confirmar el acuerdo impugnado.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma el acuerdo IEPC-ACG-085/2021** en lo que fue materia de impugnación en el presente recurso de apelación, en los términos establecidos en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley.

RAP-031/2021

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del recurso de apelación número **031** de dos mil veintiuno, promovido por el partido político Morena, a través de **N11-ELIMINADO 1**, en su carácter de consejero representante propietario del citado partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien impugna el acuerdo emitido por el referido Consejo General, mediante el cual resolvió respecto a las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales, presentadas por el mencionado partido político, para el proceso electoral concurrente 2020-2021.*

En el proyecto se propone sobreseer la demanda del recurso de apelación, dado que con posterioridad a la emisión del acuerdo impugnado, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió diverso acuerdo, por el cual se resolvieron solicitudes de registro de candidaturas a municipales, presentadas por el citado partido, para el proceso electoral en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en diversos juicios ciudadanos, por lo cual la situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la demanda ha cambiado, y por tanto, el presente recurso ha quedado sin materia.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto, se propone: sobreseer la demanda del medio de impugnación.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y**

personería de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en la sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda del medio de impugnación, en los términos precisados en la sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor de todos los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los **siete** proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-534/2021; JDC-566/2021; JDC-576/2021; JDC-563/2021; JDC-582/2021; así como los recursos de apelación con número de registro 025 y 031 todos de 2021** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-534/2021; JDC-566/2021; JDC-576/2021; JDC-563/2021; JDC-582/2021; RAP-025/2021 y RAP-031/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con la presente sesión y en razón de que **ocho** de los asuntos programados para hoy, se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Magistrada, le cedo el uso de la voz la Doctora Liliana Alférez Castro, para que dé lectura de las cuentas y los resolutivos que se someto a su consideración.

JDC-027/2021 y su acumulado

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución formado con motivo del **Juicio Ciudadano JDC-027/2021 y acumulado**, promovidos por una ciudadana, contra el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a fin de impugnar **la negativa de tomarle protesta de regidora titular del referido Cabildo Municipal**.*

*En el considerando II del proyecto se propone el **sobreseimiento** del juicio ciudadano **JDC-048/2021**, en razón a que la ciudadana agotó su derecho a impugnar al presentar su escrito ante este Órgano Jurisdiccional y el Instituto Electoral local, por lo que precluyó su derecho.*

*Del análisis integral de la demanda del **JDC-027/2021**, se advierte que la accionante se duele de que el día primero de marzo se le negó el ingreso al cabildo de San Pedro Tlaquepaque, quien tenía como fin tomar protesta en lugar de la Regidora Betsabé Dolores Almaguer Garza, quien se encuentra en funciones de Presidenta Municipal interina del señalado ayuntamiento en razón la licencia aprobada de María Elena Limón García.*

*El agravio se propone **infundado** ya que conforme al artículo 69 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, ante la solicitud de licencia de Presidenta o Presidente Municipal, el Ayuntamiento **debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones**, a la Presidenta o Presidente Municipal, no obstante previo a ello, se llama al suplente del Presidente con licencia, por lo que la accionante parte de la premisa errónea de que está sustituyendo a Betsabé Dolores Almaguer Esparza, no obstante, ella no se encuentra ausente de sus funciones.*

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se sobresee la demanda del **JDC-048/2021** en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Se **confirma** el acto impugnado, en los términos expuestos en la presente sentencia.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

JDC-192/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, JDC-192/2021, promovido por un ciudadano.

La parte actora impugna la omisión de resolver sobre la procedencia del plebiscito identificado como IEPC-MPC-PM01/2020, que atribuye al Consejo Municipal y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Durante la integración del juicio, la autoridad señalada como responsable acreditó al momento de rendir su informe circunstanciado y cumplir con un requerimiento posterior, que la omisión alegada ya no existe, en razón de que mediante sesión de fecha primero de abril de este año, el Consejo Municipal en cita, se pronunció respecto la procedencia del plebiscito.

En consecuencia, se actualiza el supuesto de sobreseimiento de la causa, con fundamento en el artículo 510, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, pues este asunto quedó sin materia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Magistrado Ponente propone los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el juicio ciudadano en los términos precisados en la presente sentencia.

Es la cuenta.

JDC-445/2021 y su acumulado JDC-487/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, JDC-445/2021 y su acumulado JDC-487/2021, promovido por

N12-ELIMINADO 1

La parte actora impugna: la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, llevada a cabo el pasado tres de abril, en donde se aprueba la planilla de candidatos y candidatas a municipales de Guadalajara, Jalisco, propuestos por el partido político MORENA; argumentando irregularidades en el proceso interno de selección de candidatos de dicho partido en donde la actora participó, alegando que contaba con un derecho adquirido para ser reelecta como candidata a regidora y que con la aprobación de la planilla y su registro, se ocasionaban actos de violencia política en razones de género en su perjuicio.

Analizadas que fueron las actuaciones, así como los agravios en su conjunto y las pruebas aportadas, se estableció que la parte actora:

No tiene un derecho adquirido a ser elegida como candidata, solo por

la razón de que en el proceso electoral anterior, fue candidata al mismo cargo, y se establece además, que la figura de la reelección no implica un derecho obligatorio o adquirido como lo sostiene la actora, pues en la reforma del año 2014, solo se eliminó la restricción que se contenía, ante ello, la reelección se considera como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votada, siendo pues, una expectativa de derecho condicionada a cumplir con un proceso interno en el partido político respetando el principio de autodeterminación y los requisitos para el registro ante la autoridad administrativa electoral.

Por lo que ve a la violencia política por razones de género, que alega la promovente, no le asiste la razón pues, analizadas que son las actuaciones, se concluye que, el hecho de que la misma no haya sido elegida como candidata al cargo que aspiraba, en el proceso interno del partido político MORENA, y que ese instituto político haya presentado otras propuestas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual, después de la revisión correspondiente, fueron aprobadas; de ninguna manera pueden configurar actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la justiciable, en razón de que no se acredita ningún tipo de violencia de las establecidas en la legislación aplicable y jurisprudencia.

Solo le asiste la razón en sus argumentos orientados a que le causó agravio el proceso interno de selección de candidatos de MORENA,

porque se violentó su derecho al acceso a la información y justicia, y el derecho a ser votada, pues, la falta de publicidad de los actos realizados dentro del proceso de selección interna generó una vulneración a su garantía de audiencia y defensa de la justiciable. En consecuencia se propone declarar parcialmente fundados sus agravios, sin afectar el proceso interno de selección de candidatos o declarar la invalidez del mismo, solo para el efecto de:

Ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena, para que en el plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique la presente ejecutoria, se pronuncie:

A) Respecto a la solicitud de registro en el proceso interno de selección de la candidatura en la planilla de municipales de Guadalajara, Jalisco por el referido instituto político, en relación con la actora, exponiendo los motivos y fundamentos respecto de la determinación de no aprobar su registro.

B) Hacerle de su conocimiento los motivos y fundamentos de lo aprobado para dicho cargo, según la lista respectiva.

Por las consideraciones antes expuestas, el Magistrado Ponente propone los siguientes puntos resolutivos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se tiene por no presentada la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales registrada con el número **JDC-445/2021**.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena dé cumplimiento en los términos precisados en este fallo.

Es la cuenta

JDC-580/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano JDC-580/2021, promovido por N13-ELIMINADO 1 quien por su derecho propio, promueve a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-075/2021, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de la lista de candidaturas de representación proporcional presentada por el Partido Fuerza por México para el proceso electoral en curso.

Del análisis integral de la demanda, se advierte que el actor se duele de la vulneración a su derecho humano de ser votado, previsto en el artículo 35, fracción II de la Carta Magna, al existir una negativa de registro por parte del Instituto Electoral local, no obstante, cumplió en tiempo y forma con la entrega de documentos al Partido Fuerza Por México, quien además solicitó las modificaciones correspondientes en tiempo y forma.

El agravio se propone fundado, en razón de que este Tribunal Electoral considera ciertos los dichos que esgrime, en cuanto a la omisión de parte de la responsable de dar trámite a la solicitud de modificación del partido político, lo que trajo consigo que no se presentara la totalidad de la documentación necesaria para su registro a la candidatura que apunta en su demanda.

Por lo expuesto, se modifica el acto impugnado, con los efectos que se precisan en el proyecto.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el Magistrado Ponente propone los siguientes puntos R E S O L U T I V O S:

R E S U E L V E

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección

de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el agravio en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-583/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 583 de este año, promovido por un ciudadano que impugna una negativa del Instituto Electoral. Se reclama que el Instituto Electoral, le negó el registro como candidato a regidor propietario de Tonalá, Jalisco, sin embargo el accionante no aporta mayores datos, como podría ser si la supuesta postulación sería por la vía independiente, por un partido político o coalición, menos aún, apoya ese señalamiento con documental alguna que permita inferir que participó en el proceso interno ante algún instituto político o como aspirante a alguna candidatura independiente, o que hubiere solicitado su registro a alguna candidatura, sin presentar algún documento de prueba que haga presumir que el ciudadano cuenta con interés para impugnar la supuesta negativa de registrarlo, razones por las cuales, su demanda debe desecharse. Por lo anterior se proponen los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se desecha la demanda del presente Juicio Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia. Es la cuenta.

RAP-016/2021 y RAP-017/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Se da cuenta conjunta de los proyectos para resolver los Recursos de Apelación 16 y 17 de este año, promovidos por el partido Movimiento Ciudadano, impugnando el acuerdo por el cual se aprobó la planilla de candidatos y candidatas para contender en el municipio de Arandas, Jalisco, por el partido Fuerza por México, particularmente en donde se aprobó que dos ciudadanos eran elegibles para contender como candidatos. En el presente caso, el impugnante alega que los ciudadanos no reunieron específicamente el requisito de haber renunciado o perdido su militancia, antes de la mitad de su mandato, ya que los mismos fueron postulados en la Coalición PAN-PRD-MC en el proceso electoral 2017-2018 y estaban en funciones en la actual administración del municipio; se propone como

infundado el motivo de disenso en razón de que el Instituto Electoral realizó una consulta en el portal del Instituto Nacional Electoral, donde se desprende que los ciudadanos, no militan en ningún partido. Por lo anterior, se propone resolver con base en los puntos resolutiveos que se proponen en cada uno de los proyectos que por instrucción del ponente, me permito leer.

RESOLUTIVOS

RAP-016/2021

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma**, el acuerdo controvertido en los términos de esta sentencia. Es cuenta

RESOLUTIVOS

RAP-017/2021

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma**, el acuerdo controvertido en los términos de esta sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, archívese este juicio como asunto concluido.

RAP-020/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación 20 de este año, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, por el que impugna el acuerdo mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral concurrente 2020-2021, en concreto, la aprobación del registro de la planilla de candidatos del municipio de Bolaños, Jalisco.

En el caso sometido a estudio, se propone CONFIRMAR el acuerdo impugnado, al resultar infundados los agravios hechos valer, consistentes en que la planilla en cuestión no cumple con lo dispuesto por el artículo 12 de los Lineamientos, toda vez que las primeras posiciones no cumplen con el requisito de acreditar la autoadscripción indígena; así también que no se cumple con la postulación de la candidatura joven, prevista en el artículo 15 de los citados Lineamientos.

Lo anterior es así, pues de las constancias integradas al expediente se advierte que respecto de las posiciones 2 y 3, tanto propietarios como suplentes obra en copia certificada, las constancias de autoadscripción indígena y constancia de autoadscripción indígena calificada con vínculo

comunal, por tanto, sí se cumple con el requisito de demostrar su auto adscripción indígena.

Con relación a la fórmula joven de dicha planilla, las candidatas en la posición 1 y 3 como Alcaldesas y regidoras propietarias y suplentes, sí cumplen con los requisitos exigidos, toda vez que ambas fórmulas de ciudadanas se encuentran dentro de la edad de dieciocho a treinta y cinco años, inclusive, y se ubican dentro de los primeros cuatro lugares de la planilla, lo que se corrobora con la copia certificada de sus actas de nacimiento que obran en el sumario.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente medio de impugnación; la legitimación y personería de las partes, así como la procedencia del mismo, quedaron acreditadas en la sentencia.

SEGUNDO. Resultan **infundados** los motivos de agravio, en los términos establecidos en la sentencia.

TERCERO. Se **confirma** el acuerdo identificado como **IEPC-ACG-077/2021**, en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada Presidenta y señores Magistrados, son todas las cuentas correspondientes al magistrado Ponente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “En los términos de mis propuestas”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los **ocho** proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **027 y su acumulado; 192; 445 y su acumulado 487; 580; 583; así como los recursos de apelación con número de registro 016; 017 y 020** todos del **2021**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en los expedientes identificados con las siglas JDC y números 027 y su acumulado 048; 192; 445 y su acumulado 487; 580; 583 todos de 2021; así como los recursos de apelación con número de registro RAP-016/2021; RAP-017/2021 y RAP-020/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos del 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

-----**CERTIFICA:**-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 20 veinte fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."